

RAD. 080013110008-2022-00507-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. GENESI MARGARITA PADILLA VILLAR  
DDO. JESUS ALBERTO GONZALES MARTINEZ  
AUTO ADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 29 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por la señora GENESI MARGARITA PADILLA VILLAR, a través de apoderada judicial, contra el señor JESUS ALBERTO GONZALES MARTINEZ; quienes contrajeron matrimonio el día 21 de junio de 2014 en la Parroquia nuestra señora del Carmen de Puerto Colombia (Atlco), registrado en la Notaria Primera de Puerto Colombia, bajo el indicativo serial No. 7504941.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese de esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia II.

Téngase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

FRO.

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415cdc3d80daa62e80bf1eed61e0b6c0bb09c6c4c8f40fcf10e08609975cef90**

Documento generado en 30/11/2022 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**